



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVI - Nº 207  
CORDOBA, (R.A.), MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2013  
[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO DE  
**CIENCIA y TECNOLOGÍA**

## Convocatoria PROTRI 2012

Aprobación de proyectos de investigación.

### Resolución N° 58

Córdoba, 29 de octubre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0279-009059/2012 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el que se tramita la Convocatoria 2012 para la presentación de Proyectos en el marco del denominado Programa de Promoción de la Transferencia de Resultados de la Investigación al sector productivo - social (PROTRI).

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ministerial N° 17/2013 se aprobaron las bases y condiciones y se llamó a concurso público para la presentación de Proyectos que respondan a alguna de las tipologías establecidas para el programa PROTRI Convocatoria 2012.

Que en el marco de dicha Convocatoria se presentaron 59 proyectos, los que se sometieron al análisis y revisión por parte de las Comisiones Asesoras del Consejo para la Promoción Científica y Tecnológica, designadas a través de Resoluciones N° 248/10 y 20/13, a los efectos de definir la admisibilidad de las mismas sobre la base de las condiciones previamente establecidas en las Bases de la Convocatoria, oportunamente publicadas.

Que cumplimentado el proceso de evaluación, el señor Director de Promoción Científica de este Ministerio, agrega en autos informe de resultados del mencionado proceso.

Que en orden al mérito y disponibilidad dineraria acordada para la Convocatoria PROTRI 2012, cincuenta y dos (52) proyectos han resultado en condiciones de ser aprobados y susceptibles de financiamiento; un (1) proyecto en condiciones de ser aprobados pero no financiados, dado que, si bien alcanzaron la valoración umbral de mérito establecida en las Bases de la Convocatoria, no existe disponibilidad dineraria para su financiación; y finalmente seis (6) proyectos resultaron en condiciones de ser no aprobados por no cumplir los requisitos fijados por dichas Bases.

Por todo ello, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 78/2013, los informes técnicos pertinentes, los dictámenes de las Comisiones Asesoras del Consejo para la Promoción Científica y las facultades conferidas mediante Decreto N° 1161/12;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA  
DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR APROBADOS Y FINANCIABLES, los cincuenta y dos (52) proyectos de investigación presentados a la Convocatoria PROTRI 2012, por encontrarse en un todo de acuerdo con las Bases de la misma, seleccionados a partir del orden de mérito decreciente emanado de los puntajes otorgados por las Comisiones

Asesoras y en base al monto total disponible para esta Convocatoria, conforme al detalle efectuado en el Anexo I, el que compuesto de cuatro (4) fs. útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR APROBADO SIN FINANCIAMIENTO, un (1) proyecto de investigación presentado a la Convocatoria PROTRI 2012, que si bien alcanzó la valoración umbral de mérito establecida en las Bases de la Convocatoria, no existe disponibilidad dineraria para su financiación, conforme al detalle que se acompaña en el Anexo II, el que compuesto de una (1) fs. Útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** DECLARAR NO APROBADOS los seis (6) proyectos presentados en el marco de la Convocatoria PROTRI 2012, por no encontrarse en un todo de acuerdo con las Bases de la misma, conforme al detalle que se acompaña en el Anexo III, el que compuesto de una (1) fs. útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. ROGER HOMAR ILLANES  
MINISTRO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_06\\_r58.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_06_r58.pdf)

MINISTERIO DE  
**FINANZAS**

### Resolución N° 291

Córdoba, 21 de noviembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0180-017428/2013 en que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2013".

**Y CONSIDERANDO:** Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de asignar el cargo presupuestario pertinente a la función que cumple el "Auxiliar Colaborador de la Defensa" a los efectos de lograr la desconcentración de dichas funciones coadyuvando con el patrocinio y representación del ciudadano incluido dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

Que en virtud de lo expuesto y en esta instancia resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una compensación de Recursos Humanos incrementando ochenta y ocho (88) cargos 26 098 - "Prosecretario Letrado" procediendo a disminuir ochenta y ocho (88) cargos 28 010 - "Jefe de Despacho", todos de la Categoría Programática 920 (Administración de Justicia - Actividades Centrales) dependiente de la Jurisdicción 3.00 - Poder Judicial. Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 535/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 50 del Poder Judicial el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_08\\_r291.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r291.pdf)

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

**Resolución N° 292**

Córdoba, 21 de noviembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0048-183756/2013 en que el Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, propicia ajustes en la distribución de los recursos financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:** Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 600 "Transporte-Actividades Comunes" en la partida Principal 01 "Personal" a los fines de imputar los sueldos correspondientes a los meses de octubre a diciembre incluyendo además el sueldo anual complementario segundo semestre correspondiente al corriente año.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 551/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR las asignaciones de recursos financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario (Rectificación) N° 46 del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos y Documento Modificación de Crédito Presupuestario (Compensación Interinstitucional) N° 13 del Ministerio del Finanzas los que como Anexo I y II con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_08\\_r292.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r292.pdf)

**Resolución N° 293**

Córdoba, 21 de noviembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0418-032538/2013, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "A" -GASTOS GENERALES- de la Defensoría del Pueblo, creado por Resolución N° 001/96 del entonces Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos y ampliado por Resolución 130/03 del entonces Ministerio de Producción y Finanzas y N° 080/08 y 156/10 de este Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación peticionada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 21 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 536/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** AMPLIAR el Fondo Permanente "A" -GASTOS

GENERALES- de la Defensoría del Pueblo, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), teniendo como límite de pago el índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

**Resolución N° 294**

Córdoba, 21 de noviembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0425-227336/2011, por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "D" -PROSAD- del Ministerio de Salud, creado por Resolución Ministerial N° 281/11.

**Y CONSIDERANDO:** Que fs. 42 la Dirección de Ejecución Administrativa del Ministerio de Salud, solicita el cierre definitivo del Fondo Permanente citado.

Que por Decreto N° 969/12 se dispuso que dicho Programa operará y se ejecutará a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 45 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 544/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER el cierre del Fondo Permanente "D" -PROSAD- del Ministerio de Salud, creado por Resolución Ministerial N° 281/11.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

**Resolución N° 295**

Córdoba, 21 de noviembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0027-050166/2013, por el que las señoras Isabel Alicia Astrain, María Celina Astrain y Mercedes Beatriz Astrain de Matas, representada por su apoderada María Celina Astrain, interponen recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución N° 007/13 del Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, por la que se dispuso rechazar el reclamo de diferencia de precio, actualización monetaria e intereses en relación al inmueble cuya expropiación fuera dispuesta por Ley N° 9546.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 020/13 de la citada Dirección General, se rechazó el recurso de reconsideración impetrado y declaró formalmente procedente el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

Que el recurso mencionado en último término fue interpuesto en tiempo y forma a tenor de las constancias de autos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible.

Que entrando al análisis de la medida recursiva de que se trata, se advierte que las recurrentes afirman que el resolutorio

impugnado las agravia, por entender que el acto impugnado es ilegítimo, arbitrario y carente de razonabilidad por las siguientes razones: con fecha 21 de septiembre de 2009, la Provincia suscribió con las impugnantes un convenio de adquisición de inmueble por avenimiento, atento la expropiación dispuesta por Ley N° 9546, para la construcción de la Ruta Provincial N° 10.

Que sostienen las recurrentes que en la cláusula segunda de dicho convenio se estipuló el precio, incluyendo los intereses de ley hasta la fecha de la firma del mismo y que pese a los reiterados reclamos, el pago fue efectivizado cuatro años después de la firma del mencionado convenio.

Que manifiestan que la Provincia se ha negado a actualizar el monto convenido por la expropiación, invocando al efecto la Ley Nacional N° 23928, considerando -a su juicio- que la Provincia ha incurrido en una conducta abusiva y maliciosa al dilatar en forma exagerada el pago del precio convenido y procedió a abonar la suma pactada nominalmente cuatro años atrás de \$ 58.111,13, la cual no alcanza ni mínimamente para cubrir el valor de reposición de la propiedad, lo que les ha provocado un gravísimo daño económico.

Que las impugnantes sostienen que la Administración no ha tomado en cuenta que la obligación asumida ante las propietarias no es una obligación puramente "dineraria" que por el principio nominalista, podría llegar a darse por cancelada con solo el pago del precio, sino que se trata de una deuda de "valor" que tendrá que ser satisfecha según la cantidad que resulte necesaria al momento del pago para restituir o reponer el bien que ha sido expropiado. Es decir que en definitiva, se trata de una "indemnización" al decir de la doctrina superior sentada en casos análogos: "Antenucci de Forte Teresa c/ Municipalidad de Córdoba" entre otros.

Que además la parte recurrente expresa que la resolución impugnada carece de todo sustento en tanto, sin un dictamen debidamente fundamentado, solo apoya su denegatoria en la invocación genérica y arbitraria de la Ley Nacional N° 23928, la cual no puede ser aplicada como un obstáculo para reajustar deudas que han estado expuestas al fenómeno inflacionario durante un lapso prolongado.

Que en atención a los fundamentos que sirvieran de base a la Resolución N° 020/13 del Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, cabe resaltar que el rechazo a la actualización monetaria se fundó en forma correcta en lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley Nacional N° 23928, que consagran la inadmisibilidad de toda actualización monetaria, indexación de precios, variación o repotenciación de deudas, siendo la norma apuntada de orden público.

Que respecto al rechazo de los intereses pretendidos por las recurrentes, tal postura encuentra su fundamento de derecho en el artículo 13 de la Ley N° 6394, en cuanto establece que en el caso de expropiaciones, los intereses se adeudan desde la fecha de la desposesión hasta la del efectivo pago.

Que el desapoderamiento aún no se produjo, por cuanto a tenor del informe de la Dirección Provincial de Vialidad, la obra a construir en el terreno aún no ha sido licitada, sino que está incluida entre las obras a ejecutar a mediano plazo, motivo por el cual no se ajusta a las exigencias de la normativa supra apuntada.

Que las citas jurisprudenciales en las que se apoyan las impugnantes al considerar que la obligación de autos no es una obligación dineraria sino de valor, datan de los años 1980, 1981 y 1983, anteriores a la vigencia de la Ley Nacional N° 23928, por lo que las mismas no pueden ser aplicables a la cuestión que nos ocupa.

Que asimismo nuestro Máximo Tribunal ha resuelto que no resulta admisible distinguir entre deudas de valor y deudas de dinero para exceptuar a las primeras de la prohibición legal prevista en la Ley N° 23.928, que resulta indiferente a los fines de tal Ley, que el objeto inmediato de la obligación sea un valor abstracto que permita al acreedor adquirir ciertos bienes.

Lo decisivo es el momento en que la obligación se determina en una concreta suma de dinero, pues allí rige, sin excepciones, la prohibición de estipular mecanismos de ajuste automático por depreciación monetaria o de actualizar la deuda más allá del 1° de Abril de 1991 (Corte Suprema de Justicia de la Nación . D. 1. C. de S., A.M. c. S, A. J. . 30/11/1993 .LA LEY 1995-A,494 . DJ 1995-2,804 . JA 1994-III, 219 . AR/JUR 918/1993).

Que en el caso concreto al haberse determinado un precio en dinero mediante el procedimiento previsto en la Ley N° 5330, precio éste aceptado por las recurrentes en el convenio de avenimiento, es evidente que se trata de una obligación dineraria y no de valor, como pretenden las impugnantes. En cuanto a lo

que las recurrentes llaman "diferencia de precio" y ante el supuesto que se tratara de algo distinto a la repotenciación de deudas vedada por la Ley Nacional N° 23.928, existe jurisprudencia pacífica en el sentido de la pertinencia del dictamen del Tribunal de Tasaciones en cuanto a la determinación correcta del monto indemnizatorio. Precisamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a efectos de establecer el monto indemnizatorio en juicio de expropiación, que debe estar a las conclusiones del dictamen emitido por el Tribunal de Tasaciones, en virtud de la fuerza probatoria que supone la idoneidad técnica de sus integrantes, los elementos de convicción en que se fundan y el grado de uniformidad con que se expiden. (Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Provincia del Chaco c. Confederación General del Trabajo de la República Argentina" -09/03/2010. La Ley Online .AR/JUR/1346/2010-).

Que finalmente no puede obviarse el hecho que las recurrentes han cobrado el precio convenido y aun continúan con el uso y goce del bien expropiado y de las rentas que el mismo produce, ya que mantienen la posesión que ostentaban antes del dictado de la Ley N° 9546.

Que por lo expuesto es indudable que las argumentaciones vertidas por las impugnantes no conmueven el enfoque y análisis volcados en el decisorio del Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, no aportando fundamentos que invaliden la Resolución atacada, la cual deberá

mantenerse en la plenitud de su virtualidad dispositiva.

Que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido en subsidio por resultar sustancialmente improcedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 539/2013,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por las señoras Isabel Alicia ASTRAIN (D.N.I. N° 11.963.927), María Celina ASTRAIN (D.N.I. N° 14.909.650) y Mercedes Beatriz ASTRAIN de MATAS (D.N.I. N° 10.397.743), representada por su apoderada María Celina Astrain, en contra de la Resolución N° 007, de fecha 14 de agosto de 2013, del Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, por resultar sustancialmente improcedente, a tenor de lo expresado en considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

**CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS**

*POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 403 (1) por el siguiente: "ARTICULO 403 (1).- A partir del 01-11-2013 los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán efectuar las Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones que correspondan por el Régimen del Decreto N° 443/2004 y modificatorios a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo prevé el Artículo 167 (2) de la presente, siempre y cuando dichos Contribuyentes no hayan iniciado el respectivo trámite para que la Dirección emita un nuevo acto administrativo que convalide el encuadramiento en la exención citada.

Excepcionalmente los citados Agentes, cuando no hayan podido realizar las adecuaciones pertinentes en sus sistemas, deberán actuar como tales a partir de las operaciones efectuadas desde el 01-12-2013. Si entre el 01-11-2013 y la fecha de publicación de la Resolución Normativa N° 91/2013 el referido Agente hubiera realizado la Retención, Percepción y/o Recaudación a un Contribuyente por no haber reconocido la Solicitud de Exención presentada con anterioridad, deberá efectuar la devolución de los importes dentro del mismo mes que la efectuó, declarando dicha operación en el Aplicativo SiLARPIB.CBA e informando por medio de una nota en carácter de Declaración Jurada tal situación.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores en las operaciones de retención correspondiente a los pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, previstas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios hasta que la Dirección lo determine".

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

**LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RENTAS**

**Resolución Normativa N° 93**

Córdoba, 22 de noviembre de 2013

**VISTO:** Las Resoluciones Normativas N° 91/2013 (B.O. 05-11-2013) y la Resolución Normativa N° 73/2013 (B.O. 27-05-2013), ambas modificatorias de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

**Y CONSIDERANDO:** QUE la Resolución mencionada en primer término estableció la obligación de actuar como Agente de Retención/Percepción/Recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto aquellos sujetos comprendidos en el Artículo 167 (2) de la Resolución Normativa N° 1/2011, que no hubieran dado cumplimiento a la obligación formal dispuesta en dicho Artículo, incorporado a través de la Resolución

Normativa N° 73/2013.

QUE atento a los nuevos lineamientos de políticas tributarias se procederá oportunamente, a realizar un reempadronamiento de las exenciones otorgadas a aquellos Contribuyentes y/o Responsables objeto de lo normado en la Resolución Normativa N° 73/2013.

QUE considerando las particularidades de la operatoria mencionada en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios en relación a los pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, se hace necesario excluir de las operaciones de retención contempladas en el Artículo 403(1) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, hasta que la Dirección lo determine.

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
ARQUITECTURA**

**Resolución N° 461**

Córdoba, 27 de junio de 2013

Expte. N° 0047-015969/2011 - Ref. N° 4.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 1 del Folio Único N° 2 la Empresa CIS S.A. Contratista de la Obra: "Construcción nuevo edificio CENTRO DE ATENCION AL DISCAPACITADO AUDITIVO (C.A.D.A.), ubicado en calle Maipú esq. Pasaje Aconquija - Ciudad de Río Cuarto - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 898.862 (fs. 3 del folio único N° 2 y Suplemento N° 1 a fs. 5) expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por la suma de \$ 123.919,57.-;

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 14 División Certificaciones produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida,

hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs.15 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 39312013 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los Arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas 8614 y Art. 107 del P.G.C. (Decreto 4758/77), puede el Sr. Director dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto presupuestado y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- AUTORIZAR a la Empresa CIS**

S.A., a sustituir el Fondo de Reparación de la obra: "Construcción nuevo edificio CENTRO DE ATENCION AL DISCAPACITADO AUDITIVO (C.A.D.A.), ubicado en calle Maipú esq. Pasaje Aconquija - Ciudad de Río Cuarto - Departamento Río Cuarto - Provincia - de Córdoba", por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 898.862 (fs. 3 del folio único N° 2 y Suplemento N° 1 a fs.5), expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 123.919,57.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

**ARTICULO 2°- PROTOCOLÍCESE,** tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio

de Educación PASE al Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.

**ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Resolución N° 460**

Córdoba, 27 de junio de 2013

Expte. N° 0047-000884/2012 - Ref. N° 1.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 2 la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.- Contratista de la Obra: "Reconstrucción de baños en el edificio de la ESCUELA JULIO A. ROCA, ubicado en calles San Martín esq. Sarmiento de la Ciudad de Cosquín - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 834.952 (fs. 4/5) y su Suplemento N° 1

(fs.7) expedida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 28.336,72.-:

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 10 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs.11 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 392/2013 expresando que atento las constancias de autos, lo establecido en los Arts. 22 y 59 de la Ley de Obras públicas 8614 y Art. 107 del P.G.C. (Decreto 4758/77), puede el Sr. Director dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto presupuestado y facultando a División Certificaciones a emitir los certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- AUTORIZAR** a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación de la obra: "Reconstrucción de baños en el edificio de la ESCUELA JULIO A. ROCA, ubicado en calles San Martín esq. Sarmiento de la Ciudad de Cosquín - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 834.952 (fs. 4/5) y su Suplemento N° 1 (fs.7), expedida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., hasta cubrir la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28.336.72.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

**ARTICULO 2°- PROTOCOLICÉSE**, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura PASE al Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.

**ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Resolución N° 452**

Córdoba, 17 de junio de 2013

Expte. N° 0047-015702/2011 - Ref. N° 6.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 2 la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., Contratista de la Obra: "Ampliación y refuncionalización de la ESCUELA SAN VICENTE DE PAUL, ubicada en calle Ema Ceballos N° 446 - Alta Gracia - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 834.953 (fs. 4/8) expedida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$

14.215,61,00.-;

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 12 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs.13 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 377/2013 expresando que atento las constancias de autos, lo establecido en los Arts. 22 y 59 de la Ley de Obras públicas 8614 y Art. 107 del P.G.C. (Decreto 4758/77), puede el Sr. Director dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto presupuestado y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- AUTORIZAR** a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación de la obra: "Ampliación y refuncionalización de la ESCUELA SAN VICENTE DE PAUL, ubicada en calle Ema Ceballos N° 446 - Alta Gracia - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba", por póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 834.953 (fs. 4/8), expedida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., hasta cubrir la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.215,61.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

**ARTICULO 2°- PROTOCOLICÉSE**, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura PASE al Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.

**ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Resolución N° 431**

Córdoba, 12 de junio de 2013

Expte. N° 0047-000676/2012 - Ref. N° 2.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 3 mediante Nota de fecha 27 de Mayo de 2013, la Empresa TEXIMCO S.A, Contratista de la Obra: "Obras complementarias al Nuevo Edificio del HOSPITAL ZONA SURESTE, ubicado en Camino 60 cuadras - B° San Felipe (Ex José I. Díaz) - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza Nro. 899.177 (fs. 4/5), expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la suma de \$ 80.500,00.;

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 8 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 9 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 378/2013 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art. 107 del PGC (Decreto N° 4758/77) puede el Señor Director General dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes debiendo reservarse los originales de la póliza e incorporarse al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- AUTORIZAR** a la Empresa TEXIMCO S.A., a sustituir el Fondo de Reparación de la obra: "Obras complementarias al Nuevo Edificio del HOSPITAL ZONA SURESTE, ubicado en Camino 60 cuadras - B° San Felipe (Ex José I. Díaz) - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación Nro. 899.177 (fs. 4/5), expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500,00.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de Póliza aludida.

**ARTICULO 2°- PROTOCOLICÉSE**, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, PASE al Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.

**ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Resolución N° 428**

Córdoba, 12 de junio de 2013

Expte. N° 0047-15695/2011 - Ref. N° 7.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 3 mediante Nota de fecha 29 de Mayo de 2013, la empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, Contratista de la Obra: "Nueva instalación sanitaria en el edificio del HOSPITAL SAN ROQUE. ubicado en Bajada Pucará N° 1900 - B° Crisol - Ciudad de Córdoba - Dpto. Capital", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 686.681 y Anexo N° 99 a la misma (fs.4/7) expedida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 433.516,00.-;

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 10 la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, produce informe manifestando

que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 11 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 376/2013 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los Art. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y, el art. 107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Director General dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto presupuestado y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1° AUTORIZAR** a la firma JUAN PABLO MARTINAZZO, a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la obra: "Nueva instalación sanitaria en el edificio del HOSPITAL SAN ROQUE, ubicado en Bajada Pucará N° 1900 - B° Crisol- Ciudad de Córdoba - Dpto. Capital", por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 686.681 y Anexo N° 99 a la misma (fs. 4/7) expedida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS (\$ 433.516,00.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

**ARTICULO 2°- PROTOCOLICÉSE**, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Educación, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.

**ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Resolución N° 425**

Córdoba, 11 de junio de 2013

Expte. N° 0047-000126/2012 - Rwd. N° 1.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 3 mediante Nota de fecha 22 de Mayo de 2013, la Empresa HINSA S.A, Contratista de la Obra: "Revestimiento texturado plástico y sistema de iluminación ornamental en el edificio que ocupa la CASA DE LA CULTURA de la Ciudad de Río Cuarto - Departamento Río Cuarto -Provincia de Córdoba", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza Nro. 214003 (fs. 4/7), expedida por FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. por la suma de \$ 46.732,00.;

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 11 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución

aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 12 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 362/2013 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras públicas N° 8614 y el art. 107 del PGC (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Director General dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la póliza e incorporarse al presente copia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- AUTORIZAR** a la Empresa HINSA S.A., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la obra: "Revestimiento texturado plástico, y sistema de iluminación ornamental en el edificio que ocupa la CASA DE LA CULTURA de la Ciudad de Río Cuarto - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación Nro. 214003 (fs. 4/7), expedida por FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., hasta la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 46.732,00.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

**ARTICULO 2°- PROTOCOLICÉSE**, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, PASE al Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.

ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

### Resolución N° 411

Córdoba, 4 de junio de 2013

Expte. N° 0047-016455/2011 - Ref. N° 1.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 25 de Febrero 2013 presentada por la Empresa CERES S.R.L., contratista de la obra: "Revisión y reparación de Instalación sanitaria, desagües y cloacales en el edificio de la ESCUELA INTENDENTE GRIMBERG, ubicada en Calle Intendente Grimberg - Villa Carlos Paz - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 4/9, la contratista presenta documentación fundamentando su petición;

Que a fs. 24/27, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que

surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación de costos a partir del mes de SEPTIEMBRE/12 del 11.51% (previo a la suscripción del contrato pertinente) por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) correspondientes, verificándose una variación de costos a partir de dicho mes del 10.36% habiéndose aplicado los Números índices publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de Cotización (ABRIL/12) resultando un monto a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 11.754.10 por lo que el nuevo presupuesto de obras redeterminado asciende a \$125.252,42. Al pié de fs. 28 las Direcciones de Planificación y Proyectos y de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del Trámite;

Que a fs. 29, mediante Dictamen N° 299/2013, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis elaborado por la Sección de Estudios y Costos, no existe objeción de orden jurídico formal para proceder a la Redeterminación tramitada en autos;

Que respecto de los análisis técnicos y contables, como así también en relación al procedimiento de cálculo, ese Servicio Jurídico Asesor no abre juicio alguno, por cuanto escapa al ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto, las disposiciones del Decreto Provincial N° 1133/10, y su modificatorio N° 1231/10, puede procederse en el marco del presente pronunciamiento, haciendo lugar a la Redeterminación de Precios de la Obra de referencia;

Que a fs. 30/32 obra Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa CERES S.R.L., con fecha 15/05/2013;

ATENTO ELLO

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- APROBAR** el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variaciones de Costos, correspondiente al mes de JULIO/2012, de la obra: "Revisión y reparación de Instalación sanitaria, desagües y cloacales en el edificio de la ESCUELA INTENDENTE GRIMBERG, ubicada en Calle Intendente Grimberg - Villa Carlos Paz - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa CERES S.R.L., obrante 1 fs. 30/32, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 11.754,10.-) para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 2°- IMPUTAR** el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2013/000956 (fs. 35) - Programa 506-005 -

PARTIDAS 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros del P. V..

**ARTICULO 3°- PROTOCOLICÉSE**, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.

ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

### Resolución N° 383

Córdoba, 28 de mayo de 2013

Expte. N° 0047-016051/2011 - Ref. N° 2.

**VISTO** este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 05 de Diciembre de 2012 la EMPRESA ARQUITECTONIKA S.R.L., contratista de la obra: "Reparaciones generales en el edificio del I.P.E.M. N° 172 JOSÉ HERNÁNDEZ, ubicado en Bv. Perón N° 66 - Tío Pujio - Departamento General San Martín - Provincia de Córdoba", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

**y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 4/14 corre agregada la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 16/31 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 464/12 de la Dirección General de Arquitectura habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 24/10/12 indicándose que el replanteo de la misma se perfeccionó con fecha 01/11/2012;

Que a fs. 34 División Certificaciones informa con fecha 19/12/12 que no se confeccionó Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta y a que el PPC no lo contemplaba adjuntando a fs. 38/39 partes Mensual N° 1 y N° 2 correspondientes a los meses de Noviembre /2012 y Diciembre/2012 detallándose el avance de obra: 60.60% y 100% respectivamente;

Que a fs. 40/46 toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010 rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 01312011, se constató variaciones de costos a partir del mes de FEBRERO/12 del 12.25% y al mes de JULIO/12 del 11,74% por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) verificándose una primera variación de costos a partir del mes de FEBRERO/2012 con un porcentaje del 11.02% habiéndose aplicado los Números índices publicados mensualmente en el Anexo del Libro INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y valores del mes anterior al de la fecha de Cotización (Octubre/11). A continuación se verificó una segunda variación de costos a partir del mes de JULIO/2012 con un porcentaje del 10,56% utilizándose idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a

dicha fecha y a valores del mes anterior a FEBRERO/2012, resultando un monto total a reconocer a la contratista por ambos conceptos de \$119.742,430.-, por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a \$ 646.099,53. Al pié de fs. 47 las Direcciones de Planificación y Proyectos y de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del Trámite;

Que a fs. 48, mediante Dictamen N° 120/2013, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 40/46 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de orden jurídico formal para proceder a la redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnico y contable y el procedimiento de cálculo, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y el Decreto 2773/11, puede el Señor Director General aprobar lo actuado y haciendo lugar a la Redeterminación de Precios de la Obra de referencia;

Que a fs. 49/52 obra Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la EMPRESA ARQUITECTONIKA S.R.L., con fecha 12/04/2013;

ATENTO ELLO

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- APROBAR** el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente a los meses de FEBRERO/2012 y JULIO/2012 de la obra: "Reparaciones generales en el edificio del I.P.E.M. N° 172 JOSE HERNANDEZ, ubicado en Bv. Perón N° 66 -Tío Pujio - Departamento General San Martín - Provincia de Córdoba", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa ARQUITECTONIKA S.R.L., obrante a fs. 49/52, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de CUATRO (4) fojas, y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$119.742,43.) para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 2°- IMPUTAR** el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2013/000869 (fs.55) - Programa 506-005 - PARTIDAS 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros del P.V..

**ARTICULO 3°- PROTOCOLICÉSE**, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.

ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA